

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real  
Rad: 193184089001-2021-00019-00  
Demandante: Jesús Antonio Hernández Caicedo  
Demandado: Luis Alberto Mancilla  
Cuantía: Mínima



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**GUAPI CAUCA**

---

Guapi (Cauca), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 132**

Se encuentra a despacho la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** adelantada por **JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ CAICEDO**, mediante apoderado judicial, en contra de **LUIS ALBERTO MANCILLA**.

**CONSIDERACIONES**

Con auto interlocutorio No. 022 del 02 de marzo de 2021, corregido con auto No.026 del 08 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de **JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ CAICEDO**, y en contra de **LUIS ALBERTO MANCILLA**, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), por concepto de capital, contenido en la Escritura Pública No. 081 del 12 de agosto de 2010, más los intereses de mora liquidados desde el mes de julio de 2018, hasta la fecha de pago total y efectivo de la obligación, a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada periodo. En el mismo auto se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 126-748 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guapi, Cauca, ubicado en el Barrio La Esperanza.

La medida cautelar se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guapi con oficio No. 101 del 11 de marzo de 2021, informando la entidad la aplicación de la medida mediante oficio ORIPGUA-126-2001 EE-24 del 01 de junio de 2021.

El Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, mediante correo electrónico envía captura en pantalla del auto interlocutorio No. 1489 del 23 de agosto de 2023, (es de anotar que la imagen enviada no incluye firma del juez) en el cual se decreta el embargo de los remanentes del proceso con radicación 2021-00126, demandante HERNÁNDEZ CAICEDO JESÚS ANTONIO, Demandado MANCILLA LUIS ALBERTO.

Mediante oficio No. 633 del 09 de noviembre de 2021 se informa al juzgado octavo que no se encontró proceso con radicado 2021-00126-00, enlistando los procesos radicados en este juzgado entre las mismas partes, con el fin de que informara como proceder respecto a la medida de embargo de remanentes. Como no se ha recibido respuesta, se ordenará oficiar nuevamente.

En el mismo oficio se le informó que no se encontró despacho comisorio proveniente de los correos electrónicos [j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [migdoniohurtado@gmail.com](mailto:migdoniohurtado@gmail.com).

Inscrita la medida de embargo, previa solicitud del apoderado del demandante, mediante auto del 01 de agosto de 2022, se señaló fecha para la diligencia de secuestro del bien inmueble, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 126-000- 748, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guapi. El embargo y secuestro se declaró perfeccionado en diligencia del 14 de septiembre de 2022, fungiendo como secuestre el auxiliar de la justicia, OSCAR JOSE RAMOS. En la diligencia se modificaron los honorarios inicialmente fijados al secuestre, quedando en la suma de \$450.000.

Con auto del 21 de febrero es negada la petición de remate del inmueble embargado y secuestrado, por no encontrarse el proceso con las etapas previas requeridas por el artículo 448 del C.G. del P.

Con auto del 04 de julio de 2023 se niega la petición de decretar auto de seguir adelante la ejecución por no encontrarse notificado el demandado y se requiere al demandante el cumplimiento de esa carga procesal.

El 01 de agosto de 2023 el señor **LUIS ALBERTO MANCILLA**, se presenta en el Juzgado a recibir notificación del mandamiento de pago, por lo que por secretaría se le informa el contenido del auto interlocutorio No. 022 del 02 de marzo de 2021, y del auto interlocutorio No. 026 del 08 de marzo de 2021, que lo corrige; entregándosele copia de la demanda y sus anexos. Se le corre el término para presentar excepciones de fondo hasta las 5:00 p.m., del 16 de agosto de 2023, término que vence sin pronunciamiento alguno.

Así las cosas, como no se han presentado excepciones y no se observa nulidad alguna que pueda invalidar la actuación, procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenar seguir adelante la ejecución y demás disposiciones de ley.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi, Cauca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** con la presente ejecución radicada bajo el número 2021-00019-00, a favor de **JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ CAICEDO**, y en contra de **LUIS ALBERTO MANCILLA**, con cédula de ciudadanía No. 16.341.050 de Tuluá, Valle, tal como fue ordenado en auto interlocutorio No. 022 del 02 de marzo de 2021 y auto No. 026 del 08 de marzo de 2021, que lo corrige.

**SEGUNDO: ORDENAR** el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados o que lleguen a embargarse y secuestrarse en este proceso, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, se **FIJAN** como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000)**, inclúyase en la liquidación de costas.

**CUARTO: CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas del proceso, en su oportunidad tásense de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso.

**QUINTO: REQUERIR** a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**SEXTO: SOLICITAR** mediante oficio al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, informe sobre la vigencia de embargo de remanentes que se tenga decretada en este proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**OLGA ARANA CÓRDOBA**

**E S T A D O**

**FECHA: 12 de SEPTIEMBRE de 2023**

Hoy notifique por estado No. 060.

**DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ**  
**Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Guapi-Cauca**